



Expediente: PAOT-2022-6402-SPA-4794

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
1691 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6402-SPA-4794** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos y tres gatos a los cuales no se les proporciona alimento, ni agua, por lo que se observan delgados, aunado a que son golpeados y se reproducen de manera constante (...) [Hechos que tienen lugar en calle Miguel Domínguez, número 12, edificio B, departamento 201, colonia Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Miguel Domínguez, número 12, edificio B, departamento 201, colonia Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-6402-SPA-4794

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1691

-2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de seis ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Macho criollo talla mediana de 6 meses, pelaje café que respondía a nombre de "Gustavo".
2. Macho criollo talla mediana de 6 meses, pelaje café que respondía a nombre de "Venadito".
3. Macho criollo talla mediana de 2 años, pelaje blanco que respondía a nombre de "Bola".
4. Macho criollo talla mediana de 6 meses, pelaje café que respondía a nombre de "Cándido".
5. Hembra criollo talla mediana de 6 meses, pelaje café que respondía a nombre de "Canela".
6. Macho criollo talla mediana de 3 años, pelaje café que respondía a nombre de "Candy".

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaban sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, a excepción de "Canela", toda vez que presentaba una condición corporal ligeramente delgada, al ser apenas perceptibles visualmente las costillas.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban al interior del departamento, donde permanecen libres, dicho espacio se observó limpio sin acumulación de residuos, no obstante el olor a humedad y orín perro imperaba en el lugar.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los canes, refirió que la alimentación de los mismos consta de croquetas con caldo de pollo, las cuales les proporciona tres veces al día, asimismo, se observó que al interior del departamento cuentan con recipientes con agua limpia, a libre acceso de los canes.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Al término de la diligencia se le mencionó que tenía que planear una estrategia con la finalidad de que el canino de nombre "Canela" ganara el poco peso que le faltaba, para lograr una condición corporal ideal, en el mismo acto, mediante oficio notificado a la persona responsable, se le hizo saber sobre las obligaciones a cumplir, conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que todo los ejemplares caninos contaban con una condición corporal ideal toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaban sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal



Expediente: PAOT-2022-6402-SPA-4794

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1691

-2024

evidente, en el mismo acto se observó su sitio de esparcimiento sin presencia de heces, así como con recipientes que contenían agua a su libre disposición de los caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Miguel Domínguez, número 12, edificio B, departamento 201, colonia Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza, esta Entidad identificó que los canes contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL